



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Categorización de Asociaciones Civiles

Visto el Expediente EX-2023-22702279- -GDEBA-DPPJMJDHGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DPPJ N° 53 del 27 de octubre de 2016, esta Dirección Provincial formuló, a los efectos de la presentación de la documentación post asamblearia, distintas categorías de las asociaciones civiles según parámetros de cantidad de socios e ingresos totales anuales.

Que tal temperamento fue adoptado a los fines de generar una segmentación dentro del universo de asociaciones civiles con diferentes niveles de categorías y obligaciones, que fomentara y posibilitara un adecuado cumplimiento por parte de las asociaciones, graduando las presentaciones conforme las especiales características y estructura social de estas últimas, para un mejor y normal desenvolvimiento de estas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, tendiendo a reducir y/o evitar el incumplimiento al cual se había llegado.

Que al cabo de varios de años de puesta en práctica de tal disposición, esta Dirección entiende que deviene necesario ampliar el contenido de los parámetros citados en el primer párrafo, a efectos de comprender un universo mayor de entidades con estructuras más pequeñas, facilitándoles el cumplimiento de las obligaciones formales para con este organismo.

Que en el marco de la sanción de la Ley 15.192 y su correspondiente decreto reglamentario 1022/2020 se advierte un aumento en el volumen de tramitaciones ante este organismo; y que producto del mismo en consonancia con la casuística analizada corresponde advertir insuficientes los parámetros que delimitan las categorías oportunamente elaboradas, volviendo imperativo reformular los mismos.

Que en el marco de los convenios celebrados con otros organismos, surge la posibilidad de armonizar parámetros y criterios de análisis que le permitan a las asociaciones civiles que se encuentran inscriptas en esta jurisdicción simplificar sus gestiones ante el Estado en sus distintos estamentos, procurando aligerarles la carga burocrática y enfocarse así en el desarrollo de las actividades que permitan un mayor y mejor desenvolvimiento de las comunidades donde se encuentran insertas.

Que la medida es propiciada por las Direcciones de Asociaciones Civiles y Mutuales y de Fiscalización de esta

Dirección Provincial mediante NO-2023-22985131-GDEBA-DFISMJYDHGP.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.6.5 del Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTICULO 1.- Sustitúyase el Art. 291, de la sección I, del capítulo V, de la Disposición 45/2015, modificado por la Disposición N° 53/2016, por el siguiente:

“Art. 291. Categorías. A los fines de la presentación de la documentación anual exigida en el presente capítulo, las asociaciones civiles se categorizarán de la siguiente manera:

(i) Categoría 1: Asociaciones de hasta QUINIENTOS (500) socios de cualquier clase e ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría H del monotributo.

(ii) Categoría 2: Asociaciones de más de QUINIENTOS (500) y de hasta DOS MIL (2000) socios de cualquier clase; o con ingresos anuales totales mayores a la categoría H del monotributo”.

(iii) Categoría 3: Asociaciones de más de 2000 socios de cualquier clase; o ingresos anuales superiores a cincuenta veces la categoría H del monotributo; o sean entidades de segundo o tercer grado; o uniones industriales; o cámaras de comercio; o que tengan los siguientes objetos sociales:

** Práctica de fútbol estando federadas en la Asociación de Fútbol Argentino, desarrollándose privativamente, en las siguientes categorías: Primera A, Primer B Nacional y Primera B Metropolitana.*

** Asociaciones de bomberos voluntarios.*

** Cooperadoras de hospitales públicos provinciales*

** Cualquier otro objeto que por la particular actividad y trascendencia social e interés público sea incluida en esta categoría por Disposición de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas”.*

ARTICULO 2.- La presente Disposición comenzará a regir a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3.- REGISTRAR. COMUNICAR a las Direcciones de Legitimación, Registro, Fiscalización, Asociaciones Civiles y Mutuales, a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

